RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-504-SPA-322 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino en el domicilio ubicado en Juan de Dios Peza edificio 4E departamento 101, unidad habitacional Villa de los Trabajadores del Distrito Federal, colonia Villa Centroamericana, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que se constató la existencia de un ejemplar canino de la raza bulterrier, que a decir de su propietaria, tiene 4 años de edad y responde al nombre de Goliat; el animal presentaba sarna tipo 2, misma que estaba siendo atendida desde el mes de octubre de 2015, toda vez que se le aplicaba Betametasona, Clotrimazol y Gentamicina en crema, asimismo, se le suministran tabletas de Metronidazol de 500 miligramos, y durante tres meses se le aplicó Iverfull – endovet inyectable, adicionalmente durante cuatro semanas recibió baños con jabón de azufre; toda vez que el perro aún se encontraba en tratamiento, fue en el mes de marzo que se le aplicaron las vacunas correspondientes por parte de la Secretaría de Salud. Durante dos diligencias posteriores, fue posible constatar la mejoría del ejemplar canino, tal como se muestra en las imágenes siguientes:





PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Es de mencionar que al animal se le proporcionan croquetas y durante las dos últimas diligencias, fue posible observar mejoría en su condición corporal; respecto a su comportamiento, se constató que era responsivo y activo; finalmente, el animal ya no permanece atado y el espacio en que habita se encuentra libre de heces y orina, toda vez que diariamente por la tarde, sus propietarios realizan el aseo del sitio en que habita su animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino de la raza bulterrier, que padece sarna tipo 2 y habita en el inmueble referido anteriormente. Al respecto, esta Procuraduría constató los hechos motivo de denuncia; sin embargo, su propietaria acreditó que el animal está recibiendo atención médico veterinaria desde el mes de octubre de 2015, por lo que durante dos visitas adicionales, realizadas por personal de esta entidad, se observó mejoría en el perro tanto físicamente como respecto a su comportamiento; asimismo, se constató que el animal deambula libremente, no se encuentra aislado, no muestran comportamiento agresivo o de estrés[1] el espacio en que habita se encuentra libre de heces y orina; se le proporciona agua y alimento acorde a su raza y edad, recibe atención médico veterinaria. No obstante lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento del propietario del animal, la normatividad aplicable en la materia y se le exhortó a continuar con los cuidados y atenciones que se le ha otorgado al ejemplar en comento; por lo que esta Entidad determina que no existen más elementos que ameriten continuar con la presente denuncia, por lo cual se determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un ejemplar canino en el inmueble ubicado en la calle Juan de Dios Peza edificio 4E departamento 101, unidad habitacional Villa de los Trabajadores del Distrito Federal, colonia Villa Centroamericana, Delegación Tláhuac, de la raza bulterrier de 4 años de edad, según el dicho de su propietaria, mismo que si bien padece sarna tipo 2, está recibiendo atención médico veterinaria; adicionalmente, el animal no presenta

[1] Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF

signos de maltrato ni abandono en términos de lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Asimismo, se determina que permanece en condiciones de bienestar, al tener satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de salud y comportamiento, así como la atención médica necesaria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en los estrados de esta Procuraduría. ---------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/ESCT*